



RESOLUCION No 985 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del proceso de convocatoria publica de régimen especial ley 1523 de 2012 del contrato No. 2861 de 2021, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDADES PUBLICAS DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

El Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, en uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas mediante Decreto Departamental No.159 de 20 de abril de 2021, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO;

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 159 de 2021, delegó en los secretarios de Despacho, la competencia y ejercicio de facultades en materia de contratación para competencia para ordenar el gasto, de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la entidad, con cargo al presupuesto de gastos de inversión y otros.

Que la Ley 80 de 1993, otorga una autorización a las entidades estatales, para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma". Que establece lo siguiente; *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Así mismo el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, nos indica que. *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, y al Decreto 416 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se declara la calamidad publica en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los estragos acaecidos en el Departamento por la segunda temporada de lluvias, el día cuatro (4) de noviembre de 2021, decida desarrollar la convocatoria publica bajo el régimen privado para brindar en el inmediato futuro la asistencia humanitaria requerida por las comunidades afectadas a lo largo del Departamento de Bolívar por el Invierno a través del alcance u objeto contractual denominado "SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDADES PUBLICAS DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" y en consecuencia siguiendo con el cronograma establecido para dicha convocatoria, se configuro el contrato No. 2861 de 2021, de la cual resulto adjudicatario en cumplimiento de los requisitos legales y establecidos en la convocatoria la persona jurídica con razón social FILADELFIA GROUP SAS, identificada con Nit No. 9006969906-6.

Sin embargo, posterior a ello se denota por parte de la entidad estatal que existe en la transcripción del contrato No. 2861 de 2021 ya publicado y firmado por las partes, quedando establecido en la clausula (. . .) ***"DECIMA SEXTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL EN NINGÚN MOMENTO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLIVAR, ADQUIERE RELACIÓN LABORAL CON EL DEPARTAMENTO. COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO."***



Configurándose un yerro de transcripción involuntario, al indicar SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS”, lo que no configura ni causa alteración de fondo o vicio de procedimientno que acarreen nulidad en el desarrollo del contrato celebrado.

Atendiendo ello y en virtud de los pronunciamiento del Consejo de Estado a través de su jurisprudencia (CE.37389) y de la buena administración se cumplen a cabalidad con los requisitos para para el cumplimiento de la figura jurídica aquí mencionada como se proceden a mencionar; *i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear **no puede corresponder a ninguna de las causas de nulidad absoluta o relativa establecidas en el artículo 1741 del Código Civil, el artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993, iii) debe hacerse mediante **acto administrativo motivado**, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen**”.*

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento de la cláusula, para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política

Que dadas las circunstancias anotadas, constitutivas ciertamente de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual, en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la Jurisprudencia, es procedente llevar a cabo la modificación y corrección de la cláusula descrita configurando el cambio del sujeto contractual “**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLIVAR**” el sujeto **FILADELFIA GROUP SAS**, quedando entonces **la cláusula decima sexta del contrato No. 2861 de 2021 así; DECIMA SEXTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL EN NINGÚN MOMENTO EL PERSONAL DE FILADELFIA GROUP SAS, ADQUIERE RELACIÓN LABORAL CON EL DEPARTAMENTO.**

Que de conformidad lo anterior, se procede a sanear el vicio de forma de conformidad con las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

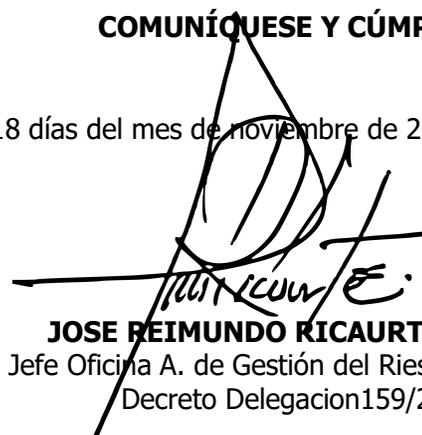
ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de forma y/o transcripción que se presentó en el proceso de convocatoria pública en aras de efectuar el objeto consistente en el “*SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDADES PUBLICAS DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*”

ARTICULO SEGUNDO: modificar la cláusula decima sexta del contrato No. 2861 de 2021 así; *DECIMA SEXTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL EN NINGÚN MOMENTO EL PERSONAL DE FILADELFIA GROUP SAS, ADQUIERE RELACIÓN LABORAL CON EL DEPARTAMENTO.*

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Turbaco, Bolívar, a los 18 días del mes de noviembre de 2021.


JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Jefe Oficina A. de Gestión del Riesgo de Bolívar
Decreto Delegacion159/2021

Rvso. _____
Asesora Jurídica OAGR.

Proyecto: Luis G. Pacheco C. 
Abogado – Asesor Externo OAGR